



**DENUNCIA:**

DEN/007/2024

**SUJETO OBLIGADO:**

CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/007/2024**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Congreso del Estado de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"no ha reportado el tercer trimestre." (sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

**III. ADMISIÓN:** El día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/007/2024**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado

correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/199/2024.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/0243/2024, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.***

***Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** El sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de

información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“no ha reportado el tercer trimestre.” (Sic)*

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

#### INFORME JUSTIFICADO

1.- El artículo 2 de la ley de la materia en correlación con el artículo 73, precisan que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y deberá ser accesible a cualquier persona mediante la divulgación en el portal de internet del sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el mismo sentido, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece los principios bajo los cuales deberá regir su funcionamiento este Órgano Garante, entre los cuales enlista el principio de *“Legalidad,”* mismo que consiste en la obligación del Instituto de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables, esto es: que las autoridades solo pueden hacer lo que expresamente les faculte la ley.

En ese tenor, y por lo que hace a las denuncias por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece el procedimiento que el Órgano Garante debe seguir para efecto de sustanciar el procedimiento respectivo.

De tal manera que cuando el Sujeto Obligado incumple con la publicación de la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto de oficio o a petición de los particulares, verificará que los sujetos obligados

cumplan con lo que dispone la ley de transparencia, especificando que cuando se realiza una verificación de oficio deberá establecerse en un programa de verificación anual conforme a los plazos y lineamientos que apruebe el Pleno.

Cando la verificación se realiza a petición de los particulares, es decir, mediante una denuncia, se deberán observar las disposiciones que para este procedimiento en particular señalan las leyes, reglamentos y lineamientos aplicables.

Ahora bien, los requisitos para la presentación de una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia se encuentran previstos en el numeral 98 de la Ley de Transparencia, y de entre esos requisitos de procedibilidad se precisa el contenido en la fracción II, consistente en la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado.

En concordancia con lo anterior, el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que en caso de que la Denuncia no contara con los requisitos de procedencia, o ésta resulte confusa, se deberá prevenir al denunciante, para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo respectivo, subsane las imprecisiones señaladas.

Se señala lo anterior en virtud de que, **RESULTA IMPRECISO Y CONFUSO EL MOTIVO DE DENUNCIA** al establecer en una primera parte la supuesta omisión de publicar la información correspondiente al tercer trimestre del año 2023 y por otra parte señalar que la supuesta omisión es respecto de todos los trimestres del año 2023.

De tal manera, que este Órgano Garante tuvo que haber prevenido al denunciante tal y como lo señala el artículo 131 del reglamento de la ley de la materia, a efecto de que realizara las manifestaciones pertinentes respecto de los hechos denunciados, o bien, aplicar la suplencia de la queja, situaciones que no acontecieron, esto por no constar en el auto de admisión respectivo.

Ahora bien, la finalidad de que este Sujeto Obligado como autoridad responsable, rinda un informe justificado, es para dar respuesta a los hechos denunciados, afirmándolos o negándolos y para el caso que nos ocupa, al no conocer los hechos exactos que se denuncian, resulta imposible realizar un pronunciamiento respecto de ellos.

Los *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POR DENUNCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA*, precisan que éstos son de observancia obligatoria para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para los sujetos obligados del Estado de Baja California, los cuales señalan

en el punto séptimo que con motivo de una denuncia en cuanto al periodo a verificar se atenderá únicamente al periodo o periodos señalados por la persona en su denuncia o bien, en caso de que la persona denunciante sea omisa de señalar el periodo, se tomará en consideración para efectuar la verificación, el último periodo anterior obligatorio. Sin embargo, este Órgano Garante, omitió pronunciarse al respecto, dejando a este Sujeto Obligado en la imposibilidad jurídica de realizar un pronunciamiento al no conocer los hechos denunciados.

2.- Este Poder Legislativo, respetuoso de los Derechos Humanos y particularmente del Derecho de Acceso a la Información Pública, ha cumplido en tiempo y forma con el procedimiento de carga del formato VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por lo que se garantiza el derecho humano de acceso a la información, tal y como podrá ser verificado en la Plataforma; en el apartado correspondiente, que se aprecia en la siguiente imagen:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



Periodo de actualización: 2023-2024

Última vez actualizado para el periodo: 2024-01-01

Forma de consulta: [Botón]

Se actualizará con los datos de los años de vigencia: [Botón] [Botón]

Se muestran los datos:

Clave	Nombre de la actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Responsable	Estado	Clase	Subclase	Valor	Unidad
1001	1001-0001	2023-01-01	2023-12-31	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	1001	1001-0001	1000	1001-0001
1002	1002-0001	2023-01-01	2023-12-31	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	1002	1002-0001	1000	1002-0001
1003	1003-0001	2023-01-01	2023-12-31	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	1003	1003-0001	1000	1003-0001
1004	1004-0001	2023-01-01	2023-12-31	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	1004	1004-0001	1000	1004-0001
1005	1005-0001	2023-01-01	2023-12-31	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ACTIVO	1005	1005-0001	1000	1005-0001

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### **III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha cinco de marzo del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=N\\_Tq2#inicio](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=N_Tq2#inicio) de la **Congreso del Estado de Baja California**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

#### ➤ **Artículo 81, fracción VIII**

a) **Formato 1 “Remuneración bruta y neta”**: Publica registros con los criterios adjetivos y sustantivos de 2,456 personas servidoras publicas, tales como tipo de integrante, clave del puesto, denominación del cargo, nombres y apellidos, monto mensual bruto y neto; bonos; primas; entre otros. Lo anterior, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

b) **Formato 2 “Tabulador de sueldos y salarios”**: Publica un registro por trimestre, con los criterios adjetivos y sustantivos, asimismo se logró tener acceso al hipervínculo que consiste en el tabulador de sueldos y salarios del sujeto obligado en formato de documento portatil (PDF), en lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

**En atención al hecho denunciado** “no ha reportado el tercer trimestre”, se visualiza que el sujeto obligado **si publica el citado tercer trimestre del dos mil veintitrés**, presentando 604 resultados consistentes en registros de la remuneración bruta y neta de las personas servidoras públicas que integran el Congreso del Estado.

### **IV. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### **V. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, en lo correspondiente al **primer, segundo, tercer y cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple en publicar el **artículo 81, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta de

todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, respecto del **primer, segundo, tercer y cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

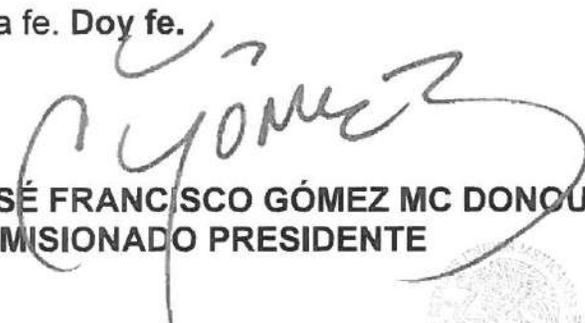
**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la **fracción VIII** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO**

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
**COMISIONADO**

  
**JIMENA JIMENEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/007/2024**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**